

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA
LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO
III, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
9° BIS, 9° TER, 9° QUÁTER, 9°
QUINQUIES, 9° SEXIES Y 9° SEPTIES
A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE
GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 treinta de marzo de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes.

Segundo. En sesión del 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/505/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Gobernación, para análisis y Dictamen.

Tercero. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Gobernación, empezando los trabajos de análisis y estudio el 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Gobernación son competentes para analizar, conocer, y dictaminar

las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, parte de la siguiente exposición de motivos:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte inicial establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Bajo este esquema federalista, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados. Sus elementos población, territorio y gobierno, por su misma interacción e inevitable vinculación, hacen que se presenten diversas complejidades como es el caso de los conflictos por límites territoriales entre ellos.

El estado de Michoacán no ha sido ajeno a este tipo de problemas, ya que existen varios antecedentes como el caso de Coahuayana, Aguililla, Tancitaro, el de Jiquilpan y Sahuayo, así como el que se presentó el 1 de octubre de 1996, cuando el Ayuntamiento de Tarímbaro solicitó a este Congreso que estableciera los límites territoriales entre éste y el municipio de Morelia, solicitud que llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en resumidas cuentas resolvió que los límites territoriales entre estos los dos municipios debían ser fijados por el congreso estatal [1].

Aún y cuando ya se conocía el antecedente de ese resolutivo desde el año 1996, no se había establecido la facultad constitucional del Congreso para resolver las cuestiones de competencia jurisdiccional por límites intermunicipales, y solo se tenía contemplada en el artículo 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán vigente en aquel momento.

No obstante, lo anterior, en enero del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una adición al artículo 44 de la Constitución Local, en la que se le da al Congreso del Estado la facultad de resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado; sin embargo, desde esa fecha no se ha expedido la ley que establezca el procedimiento a través del cual se llevara a cabo el procedimiento.

Es por ello que hoy vengo a presentar esta propuesta de Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán, en la cual se establecen los procedimientos mediante los que podrán dirimirse.

Para realizar esta propuesta fue necesario analizar y comparar diversos ordenamientos de los congresos de los estados que tiene la facultad expresa de resolver conflictos por límites territoriales, entre los cuales destaca Chihuahua, Tabasco, Nuevo León, Morelos, Aguascalientes, San Luis Potosí, Jalisco, Tamaulipas, Oaxaca, Durango, Estado de México, Puebla, Yucatán, Chiapas, Campeche, Querétaro, Baja California, Tlaxcala, Colima, Sonora, Guerrero y Sinaloa.

De la revisión de la normatividad de todos estos estados, se advierte que solo Puebla y Colima establecen un procedimiento para que en el seno de sus congresos se pueda emitir una resolución, al tiempo que se encontró que en Guanajuato es el poder judicial local el encargado de resolver, no obstante esta modalidad sui generis, dicha entidad tampoco define o detalla el procedimiento a seguirse, mientras estados como Quintana Roo, Coahuila, Zacatecas, Nayarit, Baja California Sur e Hidalgo contemplan un modelo mixto en el cual se faculta tanto al poder judicial como al congreso para que puedan llevar a cabo el procedimiento.

En esta tesitura se puede decir que tradicional y mayoritariamente el órgano de los congresos encargado de sustanciar el procedimiento es su Comisión de Límites Territoriales o alguna similar, es por eso que en mi propuesta quien se encargaría de llevar a cabo el procedimiento sería la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de este Congreso.

Aún y cuando lamentablemente muchos de estos conflictos no se han logrado resolver de una manera amigable, en esta propuesta se establecen medios heterocompositivos de solución de conflictos, como es el caso del convenio y la conciliación previo a la vía adversarial, que de llevarse a cabo tendrían plena validez jurídica y fuerza vinculatoria. Dicho procedimiento se encuentra inspirado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a su parte contenciosa, y en la Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima.

La inexistencia de una normativa que establezca de manera especial el proceso a seguirse en la elaboración de un dictamen en esta materia, podría generar rezago si se llegara a presentar un caso de controversia entre algunos municipios, además de que cualquier resolución que se

emitiera sería poco idónea, eficiencia y carecería de certeza jurídica.

Y por lo anterior, la diputada concluye con la siguiente propuesta de decreto.

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley para la Solución de Conflictos por Límites Territoriales entre los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, preocupados por los Conflictos por Límites Territoriales, surgidos entre diversos Municipios del Estado, y en vista de la necesidad de establecer reglas claras para la resolución de los mismos, previendo la competencia, desarrollo y aplicación de instrumentos que permitan dirimir los conflictos antes mencionados, y que, derivado de la importancia de la resolución de dichas pugnas, mismas que impactan de manera directa a los municipios y a la población, en rubros que van desde el desarrollo eficaz de los programas sociales y de obra, así como el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Municipales; es necesaria la reglamentación y establecimiento de normas claras y concisas que permitan la resolución de las multicitadas controversias.

Como puede observarse una vez analizada la iniciativa, esta parte de los conflictos en materia de límites territoriales entre los municipios del Estado de Michoacán, fundada en la premisa de que el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados. Sus elementos población, territorio y gobierno, por su misma interacción e inevitable vinculación, hacen que se presenten diversas complejidades como es el caso de los conflictos por límites territoriales entre ellos, es por ello que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte inicial del artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

En este sentido, esta Soberanía, a través de estas comisiones unidas, debe proceder a evaluar y ejecutar las acciones necesarias para dar solución a los conflictos por límites Territoriales entre los municipios del Estado de Michoacán, lo anterior,

toda vez que la constitución del Estado en su artículo 44 fracción X-B bis. Establece que son facultades del Congreso:

Artículo 44...

I a la X-B ...

X-B bis. - Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.

Así, toda vez que se carece de una norma sobre la materia antes citada, estas comisiones de dictamen proponen se modifique la denominación del Capítulo III, y se adicionen los artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter, 9° quinquies, 9° sexies y 9° septies, todos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para, con ello, establecer el procedimiento para dirimir los conflictos que emanen en materia territorial entre los municipios del Estado.

En esta tesitura, es menester modificar la porción normativa estatal en alusión, para que, los Municipios en su deber de observancia al ordenamiento que les corresponde, acudan ante la instancia competente, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los límites territoriales, y que, a su vez, la instancia competente, cuente con un marco legal que rija su actuar. Y así poder dar certeza, tanto a los Ayuntamientos, como a la población del Estado y estar en condiciones de otorgarles un sentido de permanencia y pertenencia, así como el libre acceso a programas de desarrollo social y de obra pública.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se modifica la denominación del Capítulo III, y se adicionan los artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter, 9° quinquies, 9° sexies y 9° septies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la División, Clasificación y Solución de Conflictos Territoriales Municipales

Artículo 9° bis. Para la solución de conflictos por límites territoriales entre los municipios del

Estado de Michoacán de Ocampo, será el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la autoridad competente para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre los municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X-B bis del artículo 44, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9° ter. Los conflictos en materia de límites territoriales entre uno o más municipios podrán solucionarse mediante:

I. Convenio: Cuando los ayuntamientos llegan a un acuerdo amistoso, sobre sus respectivos límites, y se somete a la consideración del Congreso; y,

II. Vía Adversarial: Cuando el Congreso, a través de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, determina los límites territoriales de los Municipios en conflicto.

Artículo 9° quáter. Los municipios que sostuvieren un conflicto de límites territoriales podrán solucionarlo mediante un convenio que se sujetarán a lo siguiente:

I. El acuerdo tomado en sesión de cabildo, deberá indicar la zona o zonas en conflicto territorial, para iniciar el proceso de diálogo con el Municipio o Municipios involucrados.

El cabildo podrá invitar a los peritos en la materia que consideren necesarios esto con el fin de llevar a cabo una mejor solución del conflicto territorial;

II. El cabildo notificará al Ayuntamiento del Municipio con el que tenga un conflicto limítrofe territorial, señalando con exactitud el problema y proponiendo el establecimiento de un diálogo, con base a un calendario de reuniones, en donde se procurará que asistan los habitantes de las zonas en conflicto;

III. El Ayuntamiento del Municipio notificado deberá comunicar por escrito su respuesta en un plazo no mayor de 25 días hábiles, debiendo señalar si acepta realizar el diálogo para resolver el conflicto de límites territoriales o en su caso manifestar su negativa.

La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento notificado, se deberá entender como negativa ficta al diálogo; por lo tanto, el Ayuntamiento afectado podrá iniciar lo establecido en la fracción II del artículo 9 Quinquies;

IV. Una vez que el Ayuntamiento notificado acepta la realización del procedimiento mediante el convenio, éste procederá conforme a los términos establecidos en las fracciones I y II de este artículo;

V. Si en el trascurso del procedimiento las partes no llegan a un acuerdo o una de las partes abandona unilateralmente las reuniones o las mesas de trabajo,

la otra parte podrá proceder en los términos de la fracción II del artículo 9 Ter de esta Ley;

El pazo máximo para la solución de conflictos por límites territoriales mediante convenio no excederá de un año, a menos que ambas partes suscriban un acuerdo prorrogando el mismo hasta por seis meses más; y,

VI. Si los cabildos de ambos Ayuntamientos logran un acuerdo, estos se deberán plasmar por escrito señalando por lo menos lo siguientes:

- a. Lugar y fecha en que se suscribe;
- b. Las cláusulas en las que establezcan los acuerdos convenidos entre ambos Ayuntamientos, así como sus obligaciones y derechos que adquieren;
- c. El acta de sesión de Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos partícipes;
- d. Un plano cartográfico con las especificaciones precisas que no den lugar a confusiones y que se represente con coordenadas geográficas en mapas y cartas topográficas, cuando los límites afecten zonas y áreas urbanas, además, se podrán hacer referencia a nombre de calles, vialidades, jardines, parques, vías férreas, carreteras, y demás información que sea perdurable e identificable; y,
- e. Aquellas consideraciones que estimen pertinentes.

El convenio será remitido al Congreso quien revisará la documentación, a efecto de verificar que no existan irregularidades u omisiones.

Artículo 9° quinquies. La solicitud de intervención del Congreso vía adversarial, deberá ir acompañada de copia certificada del acta de la sesión de Cabildo que contenga el acuerdo respectivo e o negativa ficta.

La solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. El nombre del municipio interesado;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. Las manifestaciones relativas al conflicto de límites territoriales que desee señalar, acompañadas de una descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que apoye sus argumentos;
- IV. Cualquier medio de prueba que se ofrezca; y
- V. Una propuesta de posible solución con datos e información técnicos, misma que incluirá la identificación de rasgos físicos, perdurables e identificables.

Artículo 9° sexies. El Congreso para resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado, podrá citar a las partes para

iniciar con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su momento, determinará mediante Decreto la demarcación material de los límites territoriales entre los municipios en conflicto; dando vista al Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Nacional Electoral, Instituto Registral y Catastral del Estado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y las autoridades que determine, para reordenar y modificar los registros, programas y servicios municipales, estatales y nacionales de los habitantes de la limítrofe.

Los Municipios en conflicto una vez publicado el Decreto que establezca la demarcación material de los límites territoriales, se coordinarán para que se garanticen los servicios públicos municipales establecidos en el artículo 40 inciso a) fracción I, de esta Ley.

Artículo 9° septies. Los Ayuntamientos podrán apoyar y sustentar su solicitud de solución de conflictos por límites territoriales, que presenten al Congreso del Estado, con los planos cartográficos y demás información oficial que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía u otra institución oficial.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Reyes Tapia, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

[1] LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TARÍMBARO Y MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DEBERÁN SER FIJADOS POR EL CONGRESO ESTATAL

Por mayoría de votos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Tarímbaro al Congreso del Estado de Michoacán para que este último delimite y marque, de manera física, los límites territoriales entre ese municipio y el de Morelia.

El primero de octubre de 1996, el Ayuntamiento de Tarímbaro solicitó al Congreso del Estado de Michoacán que estableciera los límites territoriales entre éste y el municipio de Morelia. En específico, pidió que se segregara de

este último y se anexara a su territorio el fraccionamiento 'Los Ángeles', que se localiza a la altura del kilómetro 4.5 de la carretera Morelia-Salamanca. Mediante Acuerdo publicado el 11 de agosto de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso Local consideró que era improcedente la solicitud planteada por el Ayuntamiento de Tarímbaro.

Al considerar que dicho Acuerdo violaba en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento de Tarímbaro promovió la controversia constitucional 27/97. Así, argumentó que al emitir el Acuerdo Impugnado y omitir resolver la petición realizada, el Congreso Estatal vulneró las facultades que ese precepto constitucional concede al municipio, pues genera incertidumbre sobre el territorio en el que deben ejercerse dichas facultades.

El Máximo Tribunal del país sostuvo que, del mencionado artículo 115 constitucional se desprende que, en efecto, para que los municipios puedan ejercer las facultades y obligaciones que ese precepto estipula, es necesario que el territorio de cada uno esté delimitado con precisión. Por ende, a la luz de este artículo, debe estimarse que los municipios tienen el derecho a la delimitación precisa de su territorio. Asimismo, la Suprema Corte estableció que el artículo 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán le otorga facultades al Congreso del Estado para la modificación del territorio de los municipios y para resolver las cuestiones de competencia jurisdiccional por límites intermunicipales, por lo que debe resolver el conflicto planteado a efecto de que se delimiten físicamente los límites entre ambos municipios en la zona en cuestión.

Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=159>



